



Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA	
REGISTRO ÚNICO	
Servicios Centrales de la Consejería de Industria y Trabajo	
12 FEB 2003	
SALIDA N.º	ENTRADA N.º
48846	

COPIA

Consejería de Industria y Trabajo

AUDELCO
C/ FERRAZ, 3 2º DCHA.
28008 MADRID

ASUNTO: ALMACENAMIENTO DE LIQUIDOS CORROSIVOS INTEGRADOS EN EL PROCESO DE FABRICACIÓN (APLICACIÓN DE LA MIE-APQ-6).

Existen dudas suscitadas con respecto al campo de aplicación de la MIE-APQ-6 en cuanto a aquellos almacenamientos integrados en unidades de proceso, en las cantidades necesarias para garantizar la continuidad del proceso.

Las excepciones en la aplicación de la MIE-APQ-6 están marcadas en el artículo 2. Una de estas excepciones es la marcada en el punto 3 "Los almacenamientos no permanentes en expectativa de tránsito cuando su período de almacenamiento previsto sea inferior a 72 horas".

Desde esta Dirección General de Industria y Energía se entiende que las cantidades marcadas en el punto 1 del artículo 2 y el tiempo marcado en el punto 3 definen la aplicación del punto 2. Es decir, la excepción reflejada en el punto 2 del artículo 2 se refiere únicamente a aquellos equipos o recipientes (mezcladores, separadores, decantadores, etc.) que se utilizan en el proceso y contienen líquidos corrosivos (a veces en cantidades muy importantes), así como a los depósitos pulmón, entendidos como almacenamientos secundarios dentro de la unidad utilizados para garantizar una homogeneidad o continuidad del proceso (no más de 72 horas).

Por tanto, todos aquellos almacenamientos principales que contengan líquidos corrosivos en cantidades superiores a las establecidas en el punto 1 del artículo 2, aunque desde los mismos se alimente directamente el proceso, si están dentro de los límites de la fábrica o instalación, están incluidos en el ámbito de aplicación de la MIE-APQ-6, incluidas las correspondientes inspecciones por un Organismo de Control.

Toledo, 11 de febrero de 2003
EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA



Fdo.: Javier de la Villa Albares

JA/MC/mc



COPIA

Consejería de
Industria y Trabajo

Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha	DES DE CASTILLA-LA MANCHA
	REGISTRO INTERNO
Servicios Control de la Consejería de Industria y Trabajo TOLEDO	
	12 FEB 2003
Anotación N.º	21266

DELEGACIÓN PROVINCIAL
DE INDUSTRIA Y TRABAJO
Avda. Francia, 2
45071 Toledo

ASUNTO: ALMACENAMIENTO DE LIQUIDOS CORROSIVOS INTEGRADOS EN EL PROCESO DE FABRICACIÓN (APLICACIÓN DE LA MIE-APQ-6).

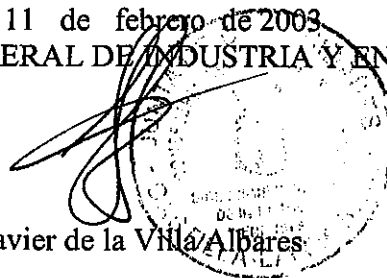
Existen dudas suscitadas con respecto al campo de aplicación de la MIE-APQ-6 en cuanto a aquellos almacenamientos integrados en unidades de proceso, en las cantidades necesarias para garantizar la continuidad del proceso.

Las excepciones en la aplicación de la MIE-APQ-6 están marcadas en el artículo 2. Una de estas excepciones es la marcada en el punto 3 "Los almacenamientos no permanentes en expectativa de tránsito cuando su período de almacenamiento previsto sea inferior a 72 horas".

Desde esta Dirección General de Industria y Energía se entiende que las cantidades marcadas en el punto 1 del artículo 2 y el tiempo marcado en el punto 3 definen la aplicación del punto 2. Es decir, la excepción reflejada en el punto 2 del artículo 2 se refiere únicamente a aquellos equipos o recipientes (mezcladores, separadores, decantadores, etc.) que se utilizan en el proceso y contienen líquidos corrosivos (a veces en cantidades muy importantes), así como a los depósitos pulmón, entendidos como almacenamientos secundarios dentro de la unidad utilizados para garantizar una homogeneidad o continuidad del proceso (no más de 72 horas).

Por tanto, todos aquellos almacenamientos principales que contengan líquidos corrosivos en cantidades superiores a las establecidas en el punto 1 del artículo 2, aunque desde los mismos se alimente directamente el proceso, si están dentro de los límites de la fábrica o instalación, están incluidos en el ámbito de aplicación de la MIE-APQ-6, incluidas las correspondientes inspecciones por un Organismo de Control.

Toledo, 11 de febrero de 2003
EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA



Fdo.: Javier de la Villa Albareda

JAMC/mc